

MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP - 158

Fecha: 30 JUN 2023

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO 8: SISTEMA DE CUENTAS DE DEPOSITO CUD

Con la presente Circular se modifica la Hoja 8-20 del 5 de agosto de 2022 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158, correspondiente al Asunto 8: "SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO CUD" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La anterior modificación se realiza para actualizar el límite máximo de las transacciones que se realizan en el CUD, establecido en el numeral 11 del Capítulo I de esta circular.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP - 158

Fecha: 30 JUN 2023

ASUNTO 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

En el caso de Órdenes de Transferencia originadas en la compensación efectuada por Sistemas Externos no vinculados al Servicio de Liquidación o vinculados a dicho servicio pero que no cuenten con la autorización de sus participantes para enviar Órdenes de Transferencia Débito mediante Registros tipo 2 o 7, la Entidad Participante intervenida solo podrá ordenar débitos contra su propia Cuenta de Depósito para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia que hubieran sido previamente aceptadas por el Sistema Externo del cual forma parte, una vez que el funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador de la Entidad Participante intervenida, según el caso, autorice la habilitación de los nuevos usuarios de dicha entidad en el CUD y en SEBRA, con los perfiles necesarios para ordenar transferencias de fondos.

Las Órdenes de Transferencia originadas por la Entidad Participante afectada con la medida que se encuentren en la Cola de Espera del CUD en estado "activa", continuarán siendo tenidas en cuenta en los procesos de Gestión Centralizada de Colas del Sistema.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 18 de la Resolución Externa No. 5 de 2009 de la Junta Directiva, el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, verificará, confirmará o validará el cumplimiento previo de los requisitos que el Sistema Externo deba exigir para aceptar la(s) Orden(es) de Transferencia enviada(s) al CUD, lo cual será responsabilidad exclusiva del Administrador del Sistema Externo respectivo. El Banco de la República tampoco garantizará el cumplimiento efectivo o la Liquidación de la respectiva Orden de Transferencia, lo cual estará sujeto a la existencia de los recursos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito de los Participantes y/o en la Cuenta de Liquidación del respectivo Sistema Externo, según el caso.

11. LÍMITE MÁXIMO DE LAS TRANSACCIONES

El valor máximo individual de las transacciones que se realicen en el CUD será el equivalente en pesos colombianos a doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$200 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará la tasa representativa del mercado, TRM, certificada y publicada por la Superintendencia Financiera para el día en que se realice determinada transacción.

Cualquier Orden de Transferencia u otra transacción que se envíe al CUD o se intente realizar en el mismo por un valor superior al indicado, será automáticamente rechazada por el Sistema, sin responsabilidad alguna por parte del Banco de la República.

12. SERVICIO DE LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES POR ARCHIVO

Adicional a las funcionalidades ofrecidas a través de pantalla en el sistema del CUD, las Entidades Participantes pueden utilizar el servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo, no obstante, el uso de este servicio es obligatorio en eventos de contingencia de SEBRA o para las Entidades Autorizadas a acceder a CUD por Internet. Para su utilización se deberá tener en cuenta lo establecido

MOD

